



Paysandu 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 06 ABR 2011

VISTO: el Decreto Nº 430/009, de 22 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial el 1º de octubre de 2009;-----

RESULTANDO: I) que conforme al artículo 1 del Decreto Nº 430/009, de 22 de setiembre de 2009, el 31 de marzo de 2011 finaliza la etapa transitoria de adhesión voluntaria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, y comienza la etapa obligatoria;-----

II) que la evaluación de conformidad se realiza de acuerdo a la Norma UNIT 1157;-----

III) que el Laboratorio de Eficiencia Energética de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) ha planteado la necesidad de revisión de la Norma UNIT 1157;-----

IV) que la revisión implica una modificación en la determinación de la clase de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos de acumulación;-----

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para permitir la revisión de la Norma UNIT 1157, sugiere prorrogar por única vez la etapa de evaluación transitoria por el plazo de 12 (doce) meses, vencida el cual la evaluación será obligatoria;-----

ATENTO: a lo expuesto, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Prorrógase por 12 (doce) meses, a partir del 1º de abril de 2011, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 430/009 de 22 de setiembre de 2009 de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, vencida la cual la evaluación será obligatoria.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República